

b) No haber incurrido durante los dos últimos años, en faltas de las calificadas como graves o muy graves.

c) No tener valores pendientes anteriores a los últimos ocho años.

d) Que su gestión durante el último bienio ofrezca un incremento de recaudación voluntaria y ejecutiva, apreciado conjuntamente, de más de una quinta parte de la diferencia entre el tipo de la recaudación lograda y 100, o que el Recaudador concursante hubiera obtenido en los dos años del bienio primeramente citado la recompensa especial por recaudación a que se refiere el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

Los méritos determinantes en los funcionarios provinciales no recaudadores serán:

- a) La mayor categoría y clase del funcionario.
- b) El mayor tiempo de servicios a la Diputación.
- c) El mayor tiempo de servicios en funciones recaudatorias de arbitrios y tasas provinciales.
- d) La menor edad.

Para funcionarios de Hacienda:

El orden de prelación será el establecido en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Para no funcionarios:

La Corporación apreciará discrecionalmente los méritos que acrediten.

Base 5.ª El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación Provincial, Negociado de Registro, y en horas de nueve a catorce.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estimen convenientes.

Base 6.ª El concursante propuesto para Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles los documentos siguientes:

Si es funcionario provincial o de Hacienda con carácter de Recaudador o ex Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigido en la norma 2.ª del artículo 26 de dicho Estatuto.

El funcionario provincial, certificación en que conste su categoría y antigüedad y de carecer de nota desfavorable.

El funcionario de Hacienda, la hoja de servicios.

Si no está comprendido en los grupos anteriores, certificación de nacimiento legalizada en su caso, de buena conducta, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

También presentará el propuesto, de cualquiera de los tres grupos, los justificantes de los méritos que hubiera consignado en su instancia.

La no presentación de estos documentos producirá la eliminación del concurso y el acuerdo de nueva propuesta.

Base 7.ª La fianza en efectivo, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local, habrá de quedar constituida dentro de dos meses siguientes a la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Base 8.ª La Diputación Provincial no dará posesión al designado mientras no sea firme el nombramiento, bien porque no sea impugnado o porque recaiga resolución del Ministerio de Hacienda en caso de reclamación.

Base 9.ª La falta de toma de posesión por el funcionario designado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo de posesión, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Base 10. El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, en los casos en que cesara la Excm. Diputación como Entidad recaudatoria por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la condición número 4 del artículo 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

Base 11. El Recaudador designado se responsabiliza ante la excelentísima Diputación Provincial por cuantas sanciones puedan imponerse por las Autoridades de la Hacienda Pública por negligencia o ignorancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como del importe de aquellos valores que se le estimen perjudicados, cuyas sanciones y perjuicios repercutirán íntegramente en el Recaudador nombrado.

Base 12. La Corporación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos aumenten en un 20 por 100 deducido del promedio de un bienio, en relación con la cantidad consignada en estas bases.

Base 13. El Recaudador designado tendrá las incompatibilidades expresamente señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

Base 14. La Excm. Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas descritas, en caso de que la legislación disminuyera el premio en voluntaria y participaciones en recargos de apremio que el Estado le tiene concedidos por el Servicio de Recaudación.

Base 15. El Recaudador designado estará sujeto a las disposiciones del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos textos legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, de esta Corporación y del Jefe provincial del Servicio recaudatorio.

Base 16. Serán de cuenta del Recaudador designado todos los gastos necesarios para la función a desempeñar, local, personal, material, locomoción, etc.

Base 17. Si fuera designado para el cargo un funcionario provincial, pasará a la excedencia activa. Si lo fuera de Hacienda, le será aplicable su legislación específica.

Base 18. Todos los gastos de inserción de anuncios en los «Diarios Oficiales», así como los gastos e impuestos de formalización del nombramiento, constitución de fianza, etc., serán de cuenta del designado Recaudador.

Sevilla, 30 de marzo de 1962.—El Presidente, Miguel Maestre y Lasso de la Vega.—1.602.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Tarragona haciendo público el Tribunal y aspirantes admitidos para proveer la plaza de Taquígrafo vacante en la plantilla de funcionarios de la misma.*

Presidente: Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial o Diputado en quien delegue.

Vocales:

Don Adolfo Enrique Millán López, del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación, en representación del Director general de Administración Local, designado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Señorita María Dolores Cabré Monserrat, Catedrática numeraria del Instituto Nacional de Enseñanza Media, en representación del Profesorado oficial.

Don Conrado Miquel Carreras y don Adolfo Marchena Mir, taquígrafos.

Don Emilio Tortosa Mollá, Abogado, Secretario de la excelentísima Diputación Provincial.

Secretario: Don Alfonso Ferrer Rodríguez, funcionario Jefe del Negociado de Personal de la Excm. Diputación.

Aspirantes: Srta. Montserrat Guardiola Sala.

Excluidos: Ninguno.

Lo que para general conocimiento y el de aquellos a quienes pueda interesar, se hace público en este diario oficial, en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el régimen general de oposiciones y concursos.

Tarragona, 9 de abril de 1962.—El Presidente, Antonio Soler Morey.—El Secretario, Emilio Tortosa Mollá.—1.624.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer la plaza de Oficial Mayor de este Municipio.*

Finalizado en el día de ayer el plazo de treinta días hábiles que fuera concedido para la admisión de instancias de aspirantes que desean tomar parte en el concurso o en los